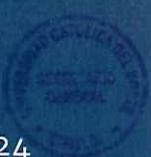




Universidad Católica del Norte

REGLAMENTO GENERAL DE DOCENCIA DE PREGRADO

JUNIO 2024



ÍNDICE

TÍTULO I Disposiciones generales	4
TÍTULO II De la calidad de estudiante	4
TÍTULO III Admisión y Matrícula	6
TÍTULO IV Estructura y Organización curricular	7
TÍTULO V Sistema de Créditos Transferibles (SCT)	10
TÍTULO VI Inscripción y renuncia de actividades curriculares.....	11
TÍTULO VII Evaluaciones y calificaciones.....	13
TÍTULO VIII Asignaturas por Tutoría y Examen	19
TÍTULO IX Interrupción de estudios	20
TÍTULO X Eliminación y Renuncia	22
TÍTULO XI Cambios de carrera o de programa y cambios de sede	26
TÍTULO XII Traslado de Universidad.....	28
TÍTULO XIII Movilidad estudiantil.....	29
TÍTULO XV Egreso y Titulación	32
Artículo transitorio.....	33



Las instituciones que forman parte de la Comisión de Igualdad de CRUCH, declaran su compromiso con la inclusión y con el respeto a los derechos de todas las personas sin distinciones. En consecuencia, el presente documento utiliza un lenguaje neutro toda vez que sea posible su uso sin recargar la redacción o incurrir en faltas ortográficas, en cuyo caso se adopta el genérico masculino, entendido por la RAE como universal, lo que facilita la comprensión, fluidez y evita la saturación gráfica.



Glosario

Actividades curriculares: Son actividades académicas programadas para el logro de los resultados de aprendizajes de una asignatura, según el plan de estudio de la carrera o programa.

Aprobación independiente: Modalidad por la cual la aprobación de la asignatura es independiente por cada componente a evaluar.

Avance académico semestral: número de asignaturas aprobadas en un determinado periodo académico, dividido por el número de asignaturas inscritas en el mismo.

Calendario de actividades docentes: Documento oficial que calendariza los plazos de procesos, trámites y toda actividad asociada a la docencia de pregrado en el año académico.

Catálogo de Asignaturas: Asignaturas impartidas en una carrera o programa.

Créditos transferibles: Cuantificación de la carga de trabajo que demanda una actividad curricular al estudiante para el logro de los resultados de aprendizaje.

DPA o Dado Por Aprobado: Sigla del reconocimiento que se entrega a una asignatura dada por aprobada a causa de cambios en el plan de estudios, calificaciones no numéricas de otras universidades por trasladados, entre otras.

Libro de Calificaciones por Componentes: Acta de calificación de una asignatura o módulo en donde se ingresan las calificaciones.

Proyección: Asignaturas que puede inscribir el estudiantado cumpliendo con los prerequisitos establecidos.

Unidades Académicas: Facultad, Escuela y/o Departamento.



TÍTULO I

Disposiciones generales

Art. 1.

El presente Reglamento establece las normas para el ingreso, la actividad docente y la permanencia de estudiantes en la Universidad Católica del Norte, así como sus deberes y derechos.

Art. 2.

Las unidades académicas podrán proponer normas específicas y complementarias al presente Reglamento, las que en ningún caso podrán contravenirlo. Estas normas deberán ser previamente aprobadas y oficializadas por la Vicerrectoría Académica.

Art. 3.

Cada estudiante deberá cumplir con las disposiciones de este Reglamento. Asimismo deberá tener un estado de salud compatible con la naturaleza de su carrera.

Art. 4.

Es competencia de la Vicerrectoría Académica supervisar el cumplimiento de este Reglamento, resolver sobre puntos no contemplados en él e interpretar oficialmente su texto, sin perjuicio de las facultades interpretativas de la Secretaría General.

TÍTULO II

De la calidad de estudiante

Art. 5.

El estudiante de la Universidad Católica del Norte podrá tener la calidad de:

- Estudiante Regular.
- Estudiante Egresado/a.
- Estudiante de Intercambio saliente (total o parcial).
- Estudiante de Intercambio entrante.
- Estudiante Especial.



Art. 6

Estudiante regular: Es quien ingresa a través de los procedimientos de admisión, que establece el Título III del presente Reglamento, y adscrito a un programa o carrera determinada, cursa estudios conducentes a un grado académico y/o título profesional. La calidad de estudiante regular de la Universidad Católica del Norte se adquiere una vez que la matrícula ha sido formalizada en conformidad a las normas correspondientes.

Art. 7.

Estudiante egresado/a: Corresponde a estudiante regular que ha aprobado las actividades curriculares establecidas en el libro de carrera o programa respectivo y a quienes solo reste cumplir con las actividades finales exigidas para obtener el grado o título respectivo.

Art. 8.

Estudiante de intercambio saliente: Estudiante de la UCN, quien conservando la calidad de estudiante regular, realiza cualquier tipo de actividad académica en otra universidad nacional o extranjera. Se distinguen 2 tipos de intercambio saliente:

- Intercambio Parcial: Cuando en el semestre de intercambio la carga está distribuida en ambas universidades (origen y destino).
- Intercambio Total: Cuando la carga completa del semestre está asociada a la universidad de destino. Esta calidad de estudiante incluye los que se encuentran en programas de doble titulación en una universidad extranjera.

Estudiante de intercambio entrante: Estudiante proveniente de otra universidad nacional o extranjera quien, conservando la calidad de estudiante regular de su universidad de origen, realiza cualquier tipo de actividad académica en la Universidad Católica del Norte. Esta calidad de estudiante incluye a quienes se encuentran en programas de doble titulación procedentes de universidades extranjeras.



Art. 9.

Estudiante especial: Estudiante que se inscribe, con la autorización correspondiente de la unidad académica respectiva, en determinadas actividades académicas para adquirir o desarrollar competencias. Quien es estudiante especial no puede optar a un Grado Académico y/o Título Profesional de la Universidad Católica del Norte.

El Reglamento de Docencia para estudiantes especiales de la Universidad Católica del Norte, define la situación académica y administrativa de quienes están en dicha categoría.

TÍTULO III**Admisión y Matrícula****Art. 10.**

El ingreso como estudiante regular se realiza a través de alguno de los siguientes procesos:

- a) Proceso Nacional de Admisión a las Universidades Chilenas.
- b) Ingresos especiales, los cuales se rigen por el Reglamento de ingresos especiales.
- c) Por traslado de Universidad, regido por el Título XII del presente Reglamento.

Art. 11.

El estudiantado deberá atenerse al proceso anual de matrícula dentro de los plazos establecidos en el Calendario de actividades docentes. Para conservar la calidad de estudiante regular, cada estudiante deberá dar cumplimiento a los pagos de matrícula que correspondan. Todo lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de matrícula vigente y definido para estos efectos.



TÍTULO IV

Estructura y Organización curricular

Art. 12.

Para efectos del presente reglamento, se definen los siguientes términos:

- a) Perfil de Egreso: declaración de habilidades y competencias terminales para una carrera o programa.
- b) Plan de estudio: es una explicitación estructurada que define los tiempos y las asignaturas correspondientes a las áreas que forman parte del proceso formativo conducente al logro de perfil de egreso: Ciclo básico, ciclo profesional, Plan de Formación General y Actividad de Titulación o graduación.
- c) Arquitectura curricular: organización de las actividades curriculares que dan cuenta de la trayectoria formativa, la que contempla:
 - Definición de Ciclo Básico y Ciclo Profesional.
 - Malla Curricular: Contempla las asignaturas o módulos, requisitos y la distribución de la carga académica.
 - Diagrama curricular: Representación gráfica de la malla curricular de una carrera, en sus relaciones de requisitos y concurrencia de las asignaturas que lo componen: Nombre de las asignaturas o módulos, Carga académica expresada a través del sistema de créditos transferibles SCT), actividades de graduación y/o titulación.
- d) Nivel: Conjunto de asignaturas contenidas en un determinado semestre en el plan de estudios.
- e) Periodo Académico: Tiempo comprendido entre el inicio y fin del semestre fijado en el calendario de actividades docentes.
- f) Ciclo: Cada una de las dos etapas secuenciales en el Plan de Estudios (Básico y Profesional).



Art. 13.

El ciclo básico contiene un conjunto de cursos y actividades académicas que conforman una secuencia curricular cuyo objetivo es dotar al estudiantado de una formación inicial que proporcionen los fundamentos para las actividades académicas del ciclo Profesional.

Art. 14.

El ciclo profesional contiene un conjunto de actividades académicas, que permiten al estudiantado alcanzar el perfil de egreso de la carrera o programa y diversificarse de acuerdo con sus intereses, concentrándose en determinadas áreas de su profesión o grado académico. El conjunto de actividades obligatorias de este ciclo son necesarias para el desarrollo de la profesión. Las actividades electivas del ciclo profesional, deberán incluir un mínimo de 20 y un máximo de 60 SCT del total de los créditos de la carrera o programa.

Art. 15.

El plan de formación general contiene un conjunto de actividades, que vinculadas directamente con el *Proyecto Educativo Institucional* (PEI), y en un contexto pluralista, están destinadas específicamente a potenciar la dimensión humana, cristiana e integral del o la profesional del futuro.

Los planes de estudio deberán considerar la siguiente estructura:

- a) Formación en identidad UCN: Contribuye al sello UCN de integridad profesional, promoción del bien común y respeto por la dignidad de la persona, desde el diálogo entre el cristianismo, las culturas y las ciencias.
- b) Formación General para la Globalización: La cual potencia el aprendizaje del idioma inglés como también el manejo de información en un mundo globalizado. Los programas de las asignaturas se estructuran de manera que el estudiantado desarrolle competencias relacionadas con la comunicación oral y escrita del idioma inglés en situaciones comunicativas predecibles y para tratar información no rutinaria de forma general en diversos temas, a un nivel mínimo de A2 y máximo de B2 de acuerdo al Marco de Referencia Europeo.



- c) Formación General Electiva: Esta formación potencia el desarrollo de las competencias genéricas valóricas, académicas y globales según se define en el PEI, y que buscan desarrollar competencias en torno a un área temática de interés académico, cultural o profesional. Las asignaturas de Formación General Electiva serán dictadas por la Dirección General de Pregrado en Antofagasta y la Secretaría de Pregrado y Estudiantil en Coquimbo, pudiendo las unidades académicas contribuir con asignaturas en esta línea.

Art. 16.

La actividad de titulación o de graduación es el trabajo académico exigido a cada estudiante para optar a un título profesional y/o grado académico. En ella, el o la estudiante deberá demostrar que ha logrado el nivel requerido en su campo, cumpliendo con el perfil de egreso.

Las normas específicas para la actividad de titulación o de graduación estarán contenidas en el reglamento de titulación o graduación de la Facultad, Escuela o Unidad dependiente de la Vicerrectoría Académica o de Sede, o en el libro de carrera o programa respectivo.

Art. 17.

Cada plan de estudios deberá ser sometido a seguimiento y evaluación permanente por el comité curricular de la carrera o programa conforme a los procedimientos de seguimiento y evaluación del currículo.

El seguimiento del currículo deberá realizarse de forma anual y la evaluación del currículo, deberá realizarse con una periodicidad no mayor a la duración de la carrera. De estas evaluaciones podrán surgir tres tipos de propuestas de cambio. Estos son:

- a) Modificaciones menores al Plan de Estudios. Éstos no afectan el perfil de egreso de la carrera. En este contexto, los cambios serán aprobados en el Consejo de Carrera y posteriormente por la Dirección General de Pregrado y la Vicerrectoría Académica.
- b) Modificaciones mayores al Plan de estudio que no afecten al perfil de egreso de la carrera. Estos cambios deberán ser aprobados primero por



el Consejo de Carrera, ratificados por el Consejo de Facultad o de escuela, luego por la Dirección General de Pregrado y finalmente por la Vicerrectoría Académica.

- c) Rediseños curriculares: Afectan el perfil de egreso de la carrera. Estos cambios deberán ser aprobados primero por el Consejo de carrera, ratificados por el Consejo de Facultad o escuela, luego por la Dirección General de Pregrado y finalmente por la Vicerrectoría Académica.

Los procedimientos para realizar modificaciones menores y mayores estarán reguladas a través de un instructivo emanado por la Vicerrectoría Académica. Si las modificaciones que se introduzcan involucran un cambio de estructura curricular del plan de estudios, en ningún caso se podrá afectar el avance curricular de estudiantes, es decir, no podrán afectar el tiempo de permanencia restante que estaba proyectado, a menos que se acepte formalmente lo contrario.

Los plazos de solicitud e implementación de las modificaciones al plan de estudio se encuentran contenidos en el calendario de actividades docentes.

TÍTULO V

Sistema de Créditos Transferibles (SCT)

Art. 18.

Con el fin de permitir una carga de trabajo que regule el avance del estudiantado, y una distribución adecuada de las exigencias de cada asignatura y de su dedicación, dicha carga de trabajo estará expresada a través del Sistema de Créditos Transferibles (SCT).

El crédito es la expresión cuantitativa de la carga de trabajo académico que realiza el estudiante y considera las horas directas y las de trabajo autónomo. La asignación de créditos transferibles por asignatura y por semestre académico se ajustará a los siguientes valores de referencia:

1. Número de semanas del semestre: 17 semanas.
2. Número de horas cronológicas totales como carga de trabajo de un o una estudiante a la semana: 50 horas.



3. Número de horas semestrales de trabajo: 850 horas.
4. Número de créditos transferibles por semestre: 30 ± 2 créditos y 60 SCT anuales.
5. Equivalencia en horas de 1 Crédito: 28 horas cronológicas.
6. Los créditos se expresan en números enteros.

TÍTULO VI

Inscripción y renuncia de actividades curriculares

Art. 19.

Las actividades curriculares son aquellas que cada estudiante realiza dentro de un plan de estudios, bajo la supervisión directa de uno o más académicos, designados por la unidad académica responsable. Estas pueden ser: asignaturas, prácticas, seminarios, proyectos de título o grado, memorias y toda otra forma concordante con el plan de estudios.

Estas actividades serán impartidas por las unidades académicas responsables. Su programación se regirá por el calendario de actividades docentes de la Universidad.

Art. 20

Cada estudiante pertenecerá al nivel en que se ubica la actividad curricular más atrasada que no tenga aprobada.

Art. 21.

Cada plan de estudios deberá especificar de manera clara los prerrequisitos asociados a cada asignatura.

Un Prerrequisito se entiende como una actividad dentro de la estructura curricular, cuya aprobación o cumplimiento es considerada necesaria para cursar una actividad posterior. Son prerrequisitos:



- Por asignatura: Cada estudiante puede inscribir asignaturas, siempre y cuando tenga aprobada(s) la(s) asignatura(s) requisito(s) de acuerdo al Plan de Estudios vigente.
- Por dispersión: Cada estudiante puede inscribir asignaturas de hasta dos niveles superiores a su nivel actual.
- Por créditos: Cada estudiante puede inscribir asignaturas, siempre y cuando cumpla con los créditos definidos en el Plan de Estudios vigente.
- Por nivel: Cada estudiante puede inscribir asignaturas, siempre y cuando cumpla con el nivel mínimo establecido en el Plan de Estudios vigente.

El estudiantado podrá solicitar la omisión de algún prerequisito a la Jefatura de Carrera o Programa, quien deberá evaluar la situación curricular de cada estudiante para su aprobación.

Art. 22.

Las unidades académicas responsables elaborarán la oferta académica proporcionando la información necesaria para la inscripción en las distintas modalidades que la materia requiera (catedra, laboratorio, taller experiencia clínica, entre otros).

La inscripción de las actividades curriculares es automática para el primer semestre de la cohorte de ingreso de una carrera o programa de la universidad, a excepción de las Formaciones Generales Electivas, las cuales deberá inscribir cada estudiante en el periodo estipulado en el calendario de actividades docentes.

Cada estudiante regular que haya cursado un semestre en la universidad, deberán elegir las asignaturas a inscribir en función de la proyección que el sistema informático les arrojará.

Las condiciones para inscribir una actividad curricular son:

- a) Ser estudiante regular de la Universidad y/o estudiante de intercambio entrante.
- b) Haber aprobado los prerequisitos que correspondieren.



El estudiantado no inscrito en una actividad curricular no podrá cursar la asignatura ni optar a calificación alguna.

Art. 23.

Cada estudiante podrá inscribir un mínimo de 12 a 30 ± 2 créditos transferibles (SCT) por semestre. Los casos que queden fuera de este intervalo, deberán ser autorizados por la jefatura de carrera o programa respectivo, no pudiendo superar los 35 SCT por semestre. Las situaciones especiales derivadas de prácticas o internados profesionales, serán regulados por los reglamentos internos de cada unidad académica.

Art. 24.

Cada estudiante podrá renunciar a una o más actividades curriculares durante el periodo de renuncias fijado en el calendario de actividades docentes, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- Tener inscrita al menos 2 asignaturas por semestre en curso y no quedar con menos de 12 SCT luego de la renuncia.
- Tener inscrita en primera o segunda oportunidad aquella(s) actividad(es) a la(s) cual(es) desea renunciar.
- No haber renunciado con anterioridad a la(s) misma(s) actividad(es).
- No estar cursando la(s) actividad(es) en régimen de Tutoría.

TÍTULO VII

Evaluaciones y calificaciones

Art. 25.

Toda actividad curricular deberá ser sometida a un proceso de evaluación académica. Los procedimientos evaluativos guardarán una adecuada relación con los resultados de aprendizaje, contenidos y actividades del programa. Podrán realizarse mediante pruebas escritas, interrogaciones orales, informes individuales o de grupo, u otro procedimiento que determine cada docente responsable, según las características propias de la asignatura y de las orientaciones metodológicas dispuestas en el programa de asignatura, y éstas deberán estar alineadas con el Proyecto Educativo Institucional. Todo proceso evaluativo calificado deberá ser acompañado de un instrumento de evaluación tales como rúbricas, pautas, entre otras.



Art. 26.

Dentro de las dos primeras semanas de cada periodo académico, el profesorado deberá dar a conocer a los estudiantes, la siguiente información en la plataforma de gestión para el aprendizaje (Campus virtual):

1. Programa de la asignatura.
2. Planificación Didáctica

Art. 27.

Cada asignatura deberá definir 3 calificaciones parciales como mínimo en su componente principal para ser realizadas durante el semestre, las que deberán ser definidas en el proceso de oferta académica, junto a las fechas de tales evaluaciones. Cualquier excepción deberá ser autorizada por la Dirección General de Pregrado en Antofagasta y la Secretaría de Pregrado y Estudiantil en Coquimbo según corresponda, salvo excepciones explicitadas en el respectivo libro de carrera o programa.

Las calificaciones deberán ser registradas por parte del docente en el libro de calificaciones por componentes (Banner) en un plazo no superior a 15 (quince) días corridos contados desde la fecha en que se aplicó el procedimiento evaluativo. Adicionalmente, se debe dar a conocer la pauta o rúbrica de evaluación correspondiente posterior a la realización de ésta.

De igual forma, cada estudiante dispondrá de un plazo de 5 (cinco) días hábiles, contados desde el ingreso de sus calificaciones al libro de calificaciones por componentes (Banner), según lo previsto en el inciso anterior, para solicitar fundadamente una nueva corrección de acuerdo a la pauta de evaluación entregada por cada docente. La unidad académica respectiva establecerá el procedimiento para tal efecto.

Art. 28.

El resultado de las evaluaciones debe ser traducido a la siguiente escala de notas:

- Nota 7,0: Excelente.
- Nota entre 6,0 y 6,9: Muy bueno.
- Nota entre 5,0 y 5,9: Bueno.



- Nota entre 4,0 y 4,9: Suficiente.
- Nota entre 3,0 y 3,9: Insuficiente.
- Nota entre 2,0 y 2,9: Deficiente.
- Nota entre 1,0 y 1,9: Malo.

Las evaluaciones en la actividad de titulación se regirán de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Actividades de Titulación de cada Facultad, Escuela o Unidad dependiente de Vicerrectoría Académica o de Sede.

Art. 29.

En toda actividad curricular, la nota final se expresará hasta con un decimal y será la resultante del promedio ponderado de las calificaciones correspondientes a los procedimientos evaluativos aplicados.

Cuando la asignatura requiera la aprobación por separado de las actividades de Cátedra y actividades de carácter práctico (laboratorio, taller, terreno, u otra), y cualquiera de éstas no alcance la nota mínima para aprobar, entonces la calificación final de la asignatura será reemplazado por un 3,3 como nota reprobatoria, sin derecho a examen recuperativo.

Las asignaturas con aprobación independiente de componentes deberán estar especificadas en los programas de asignaturas contenidos en el libro de carrera o programa respectivo y configuradas por la unidad académica en el proceso de generación de la oferta académica.

Art. 30.

La nota mínima de aprobación de cada actividad curricular es 4,0 (cuatro coma cero), considerando un porcentaje de exigencia de un 60% (sesenta por ciento). Sin perjuicio de lo anterior, cada carrera o programa podrá definir un porcentaje de exigencia distinto para determinadas actividades curriculares (siempre y cuando no sea inferior a lo ya establecido en este reglamento), las cuales deberán estar explicitadas en el respectivo libro de carrera o en el reglamento Interno que corresponda.

Como requisito adicional para la aprobación de toda asignatura, cada estudiante deberá cumplir con un porcentaje mínimo de asistencia:



a) Tratándose de asignaturas del ciclo básico, el porcentaje mínimo de asistencia será determinado por la unidad académica que dicta la asignatura el cual deberá estar especificado en el programa de asignatura.

Solo se aceptará rebajar este porcentaje mínimo en caso de enfermedades graves o motivos de fuerza mayor, debidamente acreditados. Con todo, aun en caso de enfermedad grave o motivo de fuerza mayor, el porcentaje mínimo de asistencia no podrá ser inferior a 50% (cincuenta por ciento).

Tratándose de estudiantes madres o padres debidamente acreditados (MAPAU), que no puedan cumplir el porcentaje de asistencia exigida, u otros casos especiales, se regirán por el instructivo específico para estos efectos.

- a) Tratándose de asignaturas de ciclo profesional, la unidad académica respectiva definirá el porcentaje mínimo de asistencia requerida para la aprobación de cada actividad curricular. Esta definición deberá ser especificada en los programas de asignaturas.
- b) El porcentaje mínimo de asistencia a laboratorios u otras actividades de carácter práctico, será de un 100% (cien por ciento). Sin embargo, en casos excepcionales debidamente acreditados, cada docente responsable de la asignatura, previa comunicación con la jefatura de carrera, evaluará y resolverá alguna situación excepcional.

Art. 31.

Los estudios aprobados en otras universidades o instituciones equivalentes (universidades extranjeras y universidades o institutos profesionales), que hubiesen sido convalidados conforme a lo establecido en el Título XIV del presente Reglamento, serán calificados con la nota de la institución de origen o según equivalencia UCN.

Art. 32.

Estudiantes deberán rendir obligatoriamente todas las evaluaciones en las fechas programadas por cada unidad académica. No obstante, cada docente responsable de la asignatura podrá autorizar excepcionalmente al estudiante a rendir una evaluación en una fecha distinta dentro del periodo académico que corresponda, siempre que lo haya solicitado y que cuente con el visado de su jefatura de carrera, por motivos justificados o por razones de fuerza mayor, debidamente acreditadas.



Toda evaluación no rendida, será calificada con nota 1,0 (uno coma cero), salvo los casos justificados de acuerdo al párrafo anterior.

Estudiantes que participen oficialmente en representación de la Universidad, en eventos científicos, culturales, pastorales, deportivos, gremiales o de admisión, tendrán derecho a rendir su evaluación en fecha fijada de común acuerdo con el profesor de la actividad. Para estos efectos, es necesario que la unidad responsable del evento informe de manera formal a la jefatura de carrera para que ésta a su vez proceda a informar al o la docente responsable de la asignatura, con al menos 48 horas de anticipación a la realización del mismo.

Art. 33.

Toda asignatura tendrá un Examen de Recuperación, que comprenderá los resultados de aprendizajes del curso y que se programará en el periodo de exámenes, antes del inicio del semestre siguiente, según calendario de actividades docentes.

Tendrán derecho a presentarse a este examen estudiantes que, habiendo efectivamente rendido todas las evaluaciones, durante el periodo académico, obtengan nota final de cátedra entre 3,4 (tres coma cuatro) y 3,9 (tres coma nueve) inclusive. En caso de aprobar, la nota final de cátedra será un 4,0 (cuatro coma cero). En caso de reprobar, la nota final será la mayor, entre la nota de presentación y la nota del examen de recuperación.

No tendrán derecho a Examen de Recuperación las actividades como laboratorio, taller u otras actividades prácticas incluidas en una asignatura, libro de carrera o en reglamento interno de la misma.

Art. 34.

Las actividades curriculares reprobadas por inasistencia a clases, tendrán una nota final de 3,3 (tres coma tres).

Art. 35.

Si existiese la necesidad de modificar una nota posterior al cierre del semestre, estos se podrán realizar durante el periodo de rectificación de notas, establecido en el calendario de actividades docentes, por el encargado docente de la unidad.



Art. 36.

Se entenderá por Promedio Ponderado Acumulado (PPA) el cociente entre la sumatoria del producto de la nota final de cada asignatura por el número de créditos de ésta, y el total de créditos de todas las asignaturas cursadas.

$$PPA = \frac{\sum_{i=1}^n (N_i \cdot C_i)}{\sum_{i=1}^n C_i}$$

Donde:

n es la cantidad total de asignaturas cursadas.

N_i es la calificación final obtenida la última vez que se cursó la asignatura i .

C_i son los créditos SCT de la asignatura i .

Para este cálculo se consideran todas las asignaturas cursadas; es decir, las asignaturas aprobadas y las reprobadas, estas últimas considerando la última vez que fue cursada y sólo mientras no sean aprobadas.



TÍTULO VIII

Asignaturas por Tutoría y Examen

Art. 37.

Tutoría es una actividad curricular de carácter teórica en la que un docente asesora el estudio individual o grupal de un máximo de cinco estudiantes. Se excluyen de esta modalidad asignaturas que tengan componente práctico (taller, laboratorio, prácticas clínicas, etc).

Su régimen es de excepción y debe regirse por el programa de la asignatura. Los requerimientos, resultados de aprendizajes y nivel de exigencia de la tutoría serán los mismos de la asignatura dictada en forma regular. Cada estudiante debe solicitar la tutoría en el Departamento de Gestión académica y curricular en Antofagasta y en el Departamento de Registro Curricular en Coquimbo, según corresponda. La unidad académica que dicta la asignatura, podrá autorizar la inscripción de una asignatura en régimen de tutoría, previo un informe favorable de la jefatura de carrera en relación al o estudiante.

Art. 38.

Las tutorías deberán ajustarse a las siguientes normas:

- a) A lo largo de la carrera o programa, cada estudiante podrá cursar un máximo de tres asignaturas en régimen de tutoría y éstas no podrán ser cursadas de manera simultánea.
- b) Las asignaturas en régimen de tutorías podrán cursarse siempre que no se estén dictando en forma regular en el semestre en que se solicitan.
- c) Una asignatura inscrita en régimen de tutoría no podrá ser renunciada.
- d) Para acogerse al régimen de tutoría, la asignatura se podrá cursar en primera o segunda oportunidad. Para que se dicte en primera oportunidad, la asignatura no debe dictarse en el semestre de la solicitud.

Art. 39.

Estudiante regular del ciclo profesional de una carrera o programa, que no esté haciendo uso de Retiro Temporal o Anulación de semestre, podrá solicitar rendir la asignatura por examen, siempre que tenga aprobados sus prerequisitos.



Los requisitos para realizar la solicitud son:

- a) La asignatura debe ser 100% teórica (cátedra) o, en caso de tener un componente práctico, éste debe encontrarse aprobado previamente.
- b) Podrá solicitarlo en primera o segunda oportunidad.
- c) Sólo podrá solicitar una asignatura por semestre en esta modalidad
- d) Las asignaturas que pueden ser rendidas por examen, estarán indicadas en el libro de carrera o programa respectivo.

La solicitud de examen será presentada por cada estudiante en el departamento de gestión académica y curricular en Antofagasta o en el departamento de registro curricular en Coquimbo, según corresponda, en los plazos establecidos en el calendario de actividades docentes. Será resuelta por el Consejo de Carrera o Programa. En caso de tratarse de asignaturas de servicios, será necesaria la consulta a la unidad correspondiente.

Los exámenes podrán ser orales, escritos o considerar ambas modalidades. El examen evaluará al estudiantado en estricta relación al programa oficial de la asignatura. Se deberá rendir el examen según las fechas establecidas en el calendario de actividades docentes. La calificación deberá ser ingresada inmediatamente al sistema informático de calificaciones después de rendido el examen.

Cada estudiante se presentará al examen sin nota y la calificación que obtenga se expresará en la escala señalada en el artículo 28 del presente Reglamento. Este examen se considerará como asignatura cursada para los efectos del artículo 29 del presente Reglamento.

TÍTULO IX

Interrupción de estudios

Art. 40.



Cada estudiante podrá interrumpir sus estudios por medio de dos mecanismos distintos. Estos son:

1. Anulación de Periodo Académico.
2. Retiro Temporal.
3. Renuncia a la universidad.

Art. 41.

Estudiantes regulares podrán acogerse al beneficio de anular todas las actividades curriculares inscritas durante el periodo académico que se encuentra cursando hasta en dos oportunidades a lo largo de sus estudios. En consecuencia, se anularán todas las actividades curriculares inscritas en el caso que las hubiere y las calificaciones asociadas a éstas.

El plazo de presentación de solicitudes de anulación está determinado en el calendario de actividades docentes y debe realizarse en el departamento de gestión académica y curricular en Antofagasta y en el departamento de registro curricular en Coquimbo según corresponda, a través del sistema de trámites curriculares. Debe indicar el motivo de la anulación.

En este tipo de interrupción de estudios, cada estudiante mantiene su condición de alumno/a regular. Sin embargo, no está autorizado a realizar en este periodo prácticas profesionales o cualquier otra actividad curricular.

Art. 42.

Se entenderá por retiro temporal la interrupción de los estudios por períodos académicos completos.

Cada estudiante podrá acogerse a retiro temporal antes del inicio de las actividades académicas de cada semestre. Esta solicitud podrá realizarla por uno, dos o tres semestres a lo largo de su carrera, ya sea de manera parcializada o consecutiva a través del sistema de trámites curriculares de la institución.

Para acogerse al derecho de retiro temporal, el estudiantado no debe tener situaciones de deuda pendiente de ninguna índole con la Universidad, haber cursado más de un año de estudios en la Universidad y no estar afecto a eliminación.



Durante la vigencia del retiro temporal, el estudiante quedará exento del pago de matrícula.

Al término del retiro temporal, cualquiera fuere el tiempo autorizado, cada estudiante deberá reintegrarse a la Universidad, adscribiéndose al plan de estudios vigente de la carrera o programa que cursa. De lo contrario quedará afecto a eliminación.

Cada estudiante que se hubiere acogido a retiro temporal, perderá los derechos que le confiere su calidad de tal, salvo el de renovar su matrícula.

Art. 43.

Estudiante que se encuentre involucrado en una investigación sumaria y el fiscal determine la suspensión provisional, la que implica la suspensión de toda actividad curricular o académica y de las prestaciones que otorga bienestar estudiantil, podrá solicitar retiro temporal o anulación del periodo académico de acuerdo a las fechas del calendario de actividades docentes, mientras se resuelve la investigación de manera de no afectar sus beneficios estudiantiles.

Art. 44.

Cada estudiante regular tendrá derecho a presentar voluntariamente su renuncia como estudiante de la Universidad en las fechas establecidas en el calendario de actividades docentes. En caso de tomar esta decisión, no deberá estar afecto a medidas académicas o disciplinarias susceptibles de traducirse en pérdida de su calidad de estudiante.

Cada estudiante deberá solicitar su renuncia vía Sistema de trámites curriculares institucional.

La aceptación de la renuncia no libera al estudiantado de las obligaciones de matrícula y otros compromisos económicos contraídos con la Universidad, para el respectivo periodo académico.

TÍTULO X

Eliminación y Renuncia

Alerta académica



Art 45.

Estudiantes que se encuentren en alguno(s) de los siguientes casos quedarán en situación de alerta de eliminación y tendrán restricción de créditos para el siguiente semestre, pudiendo inscribir un máximo de 15 SCT:

- a) Reprobar dos (2) asignaturas en segunda oportunidad en el semestre académico que esté cursando.
- b) Reprobar por primera vez una asignatura en tercera oportunidad.

Para salir de este estado de alerta, cada estudiante deberá aprobar las asignaturas que le llevaron a este estado en la siguiente oportunidad que se dicten, ajustándose a la restricción de créditos a inscribir. En el caso de estudiantes que estén en alerta por reprobar dos actividades curriculares y hayan aprobado solo una de las asignaturas que le llevaron a alerta o quienes por restricción de créditos no pudiesen inscribir todas las asignaturas que lo llevaron a este estado, mantendrán la condición de alerta hasta aprobar dichas asignaturas.

Eliminaciones

Art. 46.

El estudiantado incurrirá en causal de perdida de la calidad de estudiante y consecuentemente quedará eliminado/a de la Universidad si se encuentra en una o más de las siguientes situaciones académicas:

- a) Reprobar seis (6) o más actividades curriculares en segunda oportunidad a lo largo de su carrera.
- b) Reprobar dos (2) o más actividades curriculares distintas en tercera oportunidad a lo largo de su carrera.
- c) Reprobar cualquier actividad curricular en cuarta oportunidad.
- d) No inscribir asignaturas en el semestre en curso, sin tener aprobada una interrupción de estudios, conforme a lo establecido en Título IX del presente Reglamento.

Art.47.

El estudiante eliminado/a deberá realizar la solicitud de reintegro en el departamento de gestión académica y curricular en Antofagasta y en el



departamento de registro curricular en Coquimbo según corresponda, a través del sistema de trámites curriculares, en las fechas estipuladas en el calendario de actividades docentes.

Todo estudiante eliminado/a tiene un plazo máximo de cuatro semestres consecutivos desde su eliminación para solicitar el reintegro a su carrera o programa. Superado este plazo, deberá reingresar a la Universidad a través del proceso de admisión nacional a las universidades chilenas.

El estudiante eliminado/a que sea reintegrado/a, deberá ser adscrito al último catálogo de la carrera o programa, debiendo cumplir con las exigencias de este último.

Art.48

Las solicitudes de reintegro serán resueltas por las siguientes instancias:

- Estudiantes que por primera vez queden eliminados/as por la letra a) del art. 46, resuelve consejo de carrera. Estudiantes que por segunda oportunidad incurran en esta causal, resuelve comisión de casos especiales.
- Estudiantes que queden eliminados por las letras b) y/o c) del art. 46, resuelve Comisión de casos especiales.
- Estudiantes que por primera vez queden eliminados/as por la letra d) del art. 46, serán reintegrados automáticamente por el departamento de gestión académica y curricular en Antofagasta y el departamento de registro curricular en Coquimbo. Estudiantes que por segunda oportunidad incurran en esta causal, resuelve el Consejo de carrera.

Estudiantes que por tercera vez incurran en las causales de eliminación de las letras a) o d), o que por segunda vez incurran en la causal de eliminación de la letra b) o c) del presente artículo, no tendrán derecho a apelación y solo podrán reingresar vía proceso de admisión a las universidades Chilenas.

Las decisiones emitidas por los organismos colegiados no serán apelables.

Art. 49.



Un/a estudiante eliminado/a podrá solicitar su reintegro, hasta en cuatro (4) oportunidades a lo largo de su carrera o programa. El o la estudiante eliminado/a en quinta oportunidad sólo podrá reingresar a la Universidad a través del proceso de Admisión Nacional a las Universidades Chilenas.

Art. 5o.

La Comisión de Casos Especiales, estará conformada en Antofagasta por:

- a) Director/a General de Pregrado, quien la preside y la convoca.
- b) Director/a General Estudiantil.
- c) Secretarios/as docentes o académicos de las facultades o de las escuelas dependientes de la Vicerrectoría académica.
- d) Jefatura de carrera o programa al cual pertenece cada estudiante solicitante, quien integrará la comisión cuando se traten los casos de estudiantes de su carrera o programa. Estos solo tendrán derecho a voz.

En Coquimbo estará compuesta por:

- a) Secretario/a de Pregrado y Estudiantil de Sede, quien la preside y convoca.
- b) Secretarios/as docentes o académicos de las facultades o de las escuelas dependientes de la vicerrectoría de sede.
- c) Jefatura de departamento estudiantil.
- d) Jefatura de carrera o programa, al cual pertenece cada estudiante solicitante, quien integrará la comisión cuando se traten casos de estudiantes de su carrera o Programa. Éstos solo tendrán derecho a voz.

La Comisión podrá sesionar con un mínimo de dos tercios de sus integrantes y sus acuerdos los deberá adoptar por mayoría de sus miembros asistentes. Deberá reunirse dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha de término de la entrega de las solicitudes, según las fechas establecidas en el calendario de actividades docentes.

En las sesiones de la comisión, los antecedentes que consideren al conocer una solicitud, como asimismo la opinión individual de sus miembros, tendrán el carácter de reservados, pudiendo conocer de ellos solo el Rector/a y Vicerrectorías Académica y de Sede, según corresponda. Los acuerdos



tendrán el carácter de reservados e inapelables y aquellos que acojan una solicitud deberán ser fundamentados en hechos de especial importancia.

Art 51.

Quienes egresen y superen el plazo de dos años para titularse o graduarse, sin haber finalizado su actividad de titulación o graduación, quedarán eliminados/as y se considerarán como egresados/as eliminados/as.

Quien egrese y haya sido eliminado en virtud de lo dispuesto en el inciso precedente, podrá solicitar su reintegro a la carrera o programa, por única vez, dentro del plazo máximo de dos semestres desde su eliminación. Tal solicitud deberá presentarse según corresponda, ante el departamento de gestión académica y curricular en Antofagasta o el departamento de registro curricular en Coquimbo, en las fechas establecidas en el respectivo calendario de actividades docentes y será resuelta por la jefatura de carrera respectiva. La vigencia del reintegro es por el año académico en el que aceptó dicha solicitud.

Cuando la persona supere los 3 años a partir de la fecha de egreso, deberá postular a un Plan Especial de Titulación, si la carrera o programa lo ofreciere, para la obtención del título o grado respectivo. De no ser así, deberá reincorporarse vía Proceso Nacional de Admisión a las Universidades Chilenas.

TÍTULO XI

Cambios de carrera o de programa y cambios de sede

Art. 52.

Se entenderá por cambio de carrera o programa el acto por medio del cual un/una estudiante deja de pertenecer a su carrera o programa de origen, quedando adscrito a otra carrera o programa distinto de la Universidad. Se aceptarán hasta dos (2) cambios de carrera durante sus estudios en la universidad, independiente de la sede en que se encuentre. Se debe tener presente a estudiantes que gozan del beneficio de gratuidad gubernamental, éste permite solo un (1) cambio de carrera para mantener el beneficio.

Art. 53.

Los requisitos para solicitar Cambio de Carrera o Programa son:



- a) No estar afecto/a a una causal de pérdida de la calidad de estudiante, según lo establecido en el artículo 46 del presente Reglamento.
- b) Contar con una evaluación vocacional favorable, emitida por el Departamento de Éxito Académico.
- c) Cumplir con los requisitos específicos establecidos por la Unidad Académica respectiva, definidos en la normativa interna correspondiente.
- d) Para las carreras o programa de Pedagogías deberán cumplir los requisitos específicos de la ley 20.903, establecido por el MINEDUC.
- e) Haber cursado al menos un semestre en la carrera de origen.

Art. 54.

La solicitud de cambio de carrera se realizará a través del sistema de trámites curriculares, dentro del plazo establecido en el calendario de actividades docentes. Esta solicitud será resuelta por el consejo de carrera.

La resolución de esta solicitud está sujeta a la ponderación de diversos criterios tales como puntaje de admisión, número de cupos disponibles, test vocacional y notas obtenidas en la carrera de origen, sin perjuicio de otros criterios específicos que establezca la carrera.

Art. 55.

Se entenderá por cambio de sede el acto por medio del cual un/una estudiante deja de pertenecer a la sede de origen de su carrera o programa, quedando adscrito a la misma carrera o programa en una sede distinta de la Universidad. Se aceptará sólo un (1) cambio de sede durante sus estudios en la universidad. Los egresados quienes aún no han concluido su actividad de titulación o graduación, no podrán realizar cambio de sede para finalizar su proceso. La resolución de esta solicitud está sujeta a la ponderación de diversos criterios tales como puntaje de admisión, número de cupos disponibles, notas obtenidas en la carrera de origen, sin perjuicio de otros criterios específicos que establezca la sede.

Los requisitos para solicitar Cambio sede son:

- a) No estar afecto/a a una causal de pérdida de la calidad de estudiante, según lo establecido en el artículo 46 del presente Reglamento.



- b) Cumplir con los requisitos específicos establecidos por la Unidad Académica respectiva, definidos en la normativa interna correspondiente.
- c) Haber cursado al menos un año en la sede de origen.

TÍTULO XII

Traslado de Universidad

Art. 56.

Se entenderá por traslado de universidad al acto en virtud del cual un/a estudiante se cambia de otra universidad acreditada a la Universidad Católica del Norte, con el objeto de proseguir la misma u otra carrera o programa.

Art. 57.

Se considerará requisito mínimo para presentar la solicitud de traslado, acompañar la siguiente documentación oficial, en original:

- a) Certificado de alumno/a regular de la universidad de origen.
- b) Certificado de ingreso a la universidad de origen, indicando puntaje en cada una de las pruebas de selección consideradas para dicha admisión, exigiéndose al efecto un puntaje igual o superior al último ingreso a la UCN de la cohorte en cuestión.
- c) Concentración de notas, incluyendo la relación completa de todos los cursos aprobados y reprobados.
- d) Tener aprobadas el 70% (setenta por ciento) de las asignaturas del primer semestre de la carrera o programa de origen.
- e) Certificado de no impedimento que señale explícitamente que el estudiante está habilitado para proseguir estudios en su universidad de origen, el que no podrá tener más de 15 días de diferencia entre la fecha de extensión y la fecha de la solicitud.
- f) En el caso de estudiantes de pedagogías, deberán cumplir con los requisitos de la Ley N°20.903.



Art. 58.

La solicitud de traslado se realizará sólo una al año, de acuerdo a lo establecido en el calendario de actividades docentes y seguirá su trámite según los procedimientos vigentes para tal efecto, acompañada de los antecedentes indicados en el artículo 57 de este reglamento.

La solicitud de traslado será resuelta por el consejo de carrera o programa respectivo.

TÍTULO XIII**Movilidad estudiantil****Art. 59.**

Cada estudiante que participa en movilidad estudiantil mantiene la condición de estudiante regular de la Universidad Católica del Norte.

Art. 60.

Los aspectos que regulan la movilidad estudiantil son detallados en el Reglamento de Movilidad estudiantil UCN.

TÍTULO XIV**Convalidaciones y homologaciones****Art. 61.**

Se entenderá por convalidación de asignaturas el reconocimiento por parte de la Universidad Católica del Norte, de la equivalencia entre materias cursadas y aprobadas por el estudiantado de ésta u otra Universidad o Institución acreditada. En el caso de que otras instituciones utilicen otro sistema de calificaciones distinto a la UCN, deberá aplicarse la tabla de equivalencias respectiva para el cálculo de la nota.

Cuando una carrera inicie actividades en un nuevo plan de estudios, se entenderá por homologación al reconocimiento de aquellas asignaturas aprobadas en el plan de estudios que cursaba el estudiante, y que son



reconocidas en el plan de estudios actual a través de una tabla de convalidaciones.

Art. 62.

La solicitud de convalidación o de homologación de asignaturas será presentada en el departamento de gestión académica y curricular en Antofagasta o el departamento de registro curricular en Coquimbo, según corresponda a través del sistema de trámites curriculares. Deberá ser acompañada por un certificado de calificaciones y de los programas debidamente oficializados de las asignaturas que se desea convalidar.

Art. 63.

El análisis y recomendación de la convalidación solicitada por el estudiantado será efectuada por la unidad académica que dicta la asignatura, considerando la equivalencia entre el programa de la asignatura en estudio y el programa cursado.

La equivalencia requerida para la convalidación debe ser igual o superior al 75% (setenta y cinco por ciento). Para el cálculo de dicho porcentaje se tomarán en cuenta los aspectos de SCT, resultados de aprendizajes, contenidos, competencias y exigencias, así como el año en que éstas hubiesen sido aprobadas.

Estudiantes que realicen actividades extracurriculares que se encuentren alineadas con el PEI, podrán solicitar la convalidación de éstas por una asignatura de Formación General Electiva de su carrera a través del sistema de trámites curriculares. La Dirección General de Pregrado en Antofagasta y la secretaría de pregrado y estudiantil en Coquimbo según corresponda, evaluarán y resolverán la solicitud.

Art. 64.

Para efectos de los cambios de carreras y reingresos a la misma carrera vía Proceso Nacional de Admisión a las Universidades Chilenas, las convalidaciones serán automáticas, siempre y cuando presenten el mismo código de asignatura y el estudiante tenga aprobada la asignatura en el libro de calificaciones por componente (Banner). En este caso se registrará el periodo en que la asignatura fue cursada y se considerará como cursada por primera oportunidad.



En la eventualidad que el código de la asignatura haya cambiado, deberá solicitar la convalidación vía sistema de trámites curriculares en el mismo semestre del cambio de carrera o reingreso a la misma carrera, en las fechas estipuladas en el calendario de actividades docentes, tal como se estipula en el artículo 62.

Las asignaturas tendrán una vigencia de 10 años para su convalidación, pasado ese plazo deberán volver a ser cursadas.

Art. 65.

Las solicitudes de convalidaciones por traslado de universidad, deberán ser presentadas por el o la estudiante que fue aceptado/a en una carrera de la UCN, mediante sistema de trámites curriculares en las fechas estipuladas en el calendario de actividades docentes. Deberá adjuntar:

- Certificado de notas, autentificado por la autoridad competente de la universidad de origen, que contenga las asignaturas aprobadas, sus calificaciones y la escala de notas.
- Programas oficializados de los cursos aprobados, en el que se haga mención del número de horas presenciales y/o créditos SCT de cada asignatura cuya convalidación se solicita.

Los trasladados de universidad no podrán convalidar más del 40% (cuarenta por ciento) del total de los créditos o de las asignaturas del respectivo plan de estudios, dando preferencia a las asignaturas del ciclo básico por sobre las del ciclo profesional.

La resolución de la solicitud será responsabilidad de la unidad que imparte la asignatura. Debe tenerse presente el artículo 3 letra b) del Reglamento de Títulos y Grados, que establece el porcentaje mínimo de asignaturas cursadas en la Universidad Católica del Norte, necesarias para la obtención del título y/o grado.

Art 66.

Para las convalidaciones de estudiantes con intercambio estudiantil que retornen a la UCN, la Dirección de Relaciones Internacionales (DRI) realizará la solicitud al departamento de gestión académica y curricular en Antofagasta.



o el departamento de registro curricular en Coquimbo, según corresponda mediante el sistema de trámites curriculares.

La documentación que se deberá presentar para realizar esta convalidación será la siguiente:

- Acuerdo de compromiso de intercambio y el detalle de las asignaturas cursada.
- Certificado oficial de notas de asignaturas cursadas en la otra institución. Si la institución de procedencia tiene un sistema de calificación distinto a la UCN, la DRI deberá traducirlo a nota UCN según tabla de equivalencia. No se convalidarán asignaturas por DPA.

Las convalidaciones se realizarán el semestre posterior al intercambio realizado.

TÍTULO XV

Egreso y Titulación

Art. 67.

La obtención de títulos y grados se encuentra regulada en el Reglamento de títulos y grados vigente.

TÍTULO XVI

Normas de Disciplina

Art. 68.

Estudiantes a quienes se les compruebe falta de honestidad académica o cualquier otro acto contrario a las normas de permanencia universitaria o al espíritu universitario, serán sancionados/as, según sea la gravedad de la falta, con medidas desde la amonestación verbal hasta la suspensión o pérdida de la condición de estudiante, en conformidad con las normas establecidas en el Reglamento de Permanencia de Estudiantes de la Universidad Católica del Norte o en el Protocolo para la prevención, sanción y reparación frente a casos de violencia de género de la Universidad Católica del Norte.



Art. 69.

Cada estudiante que incurriere en falta de honestidad, durante la realización de un proceso evaluativo, será calificado con la nota mínima 1,0 (uno coma cero). Sin perjuicio de la apertura una investigación sumaria como lo estipula el Reglamento de Permanencia de los estudiantes de la Universidad Católica del Norte.

El académico/a informará del hecho a Dirección o Jefatura del departamento de la unidad y jefatura de carrera, con el objeto de que la falta sea debidamente registrada en la Carpeta Personal del Estudiante, existente en el Departamento de Gestión Académica y Curricular en Antofagasta o en el Departamento de Registro Curricular en Coquimbo, según corresponda.

Artículo transitorio

En el caso especial de la carrera de derecho, conservará su calidad de egresado/a hasta ocho (8) semestres posterior a su egreso, plazo en que deberá rendir su examen de grado para la obtención de su licenciatura. Luego de ese tiempo, quedará eliminado/a. Egresados eliminados podrán solicitar su reintegro a la Carrera o Programa en el Departamento de Gestión Académica y Curricular en Antofagasta y el Departamento de Registro Curricular en Coquimbo, en un plazo máximo de dos (2) semestres desde su eliminación por única vez, en las fechas establecidas en el Calendario de Actividades Docentes. Deberán reintegrarse al último catálogo vigente. Esta norma transitoria rige hasta que esté en régimen el rediseño curricular de la carrera.





**OFICIALIZA ACTUALIZACION AL REGLAMENTO
GENERAL DE DOCENCIA DE PREGRADO.**

DECRETO Nº 64/2024

ANTOFAGASTA, Junio 4 de 2024

VISTOS:

1. El acuerdo adoptado por el Consejo Superior en la Sesión Ordinaria N°5/2024 de fecha 4 de Junio.
2. El Decreto del Gran Canciller de la Universidad N°5/2011 de fecha 8 de Marzo de 2011 que promulgó el texto oficial de los Estatutos de la Universidad Católica del Norte.
3. El Decreto N°02/2021 de fecha 10 de marzo de 2021 del Gran Canciller de la Universidad Católica del Norte que nombró como Rector de la Universidad Católica del Norte a D. Rodrigo Alda Varas.
4. Las facultades inherentes a mi cargo señalados en el artículo 25 letra d) de los Estatutos Universitarios.

DECRETO:

Se oficializa la Actualización del *Reglamento General de Docencia de Pregrado*, cuyo texto se archiva en Secretaría General bajo el N°1898.-

Transcríbase el presente Decreto a Vicerrectores, Decanos, Director Jurídico, Auditor General, Director General de Vinculación con el Medio, Director de Estudios (VAEA), Director de Análisis y Gestión (VRA), Directores Generales, Director de Personas, Director de Finanzas, Director de Informática, Director de Servicios, Director de Proyectos de Infraestructura, Director de Comunicaciones (DICOE), Director de Administración y Finanzas, Director de Relaciones Internacionales de la Universidad, Jefe Depto. De Comunicaciones (DECOA)-Sede Coquimbo.

Fernando Andrés
Orellana Torres
11392779-8
forellana@ucn.cl



Firmado electrónicamente según Ley 19799
el 04-06-2024 a las 17:11:56 con Firma Electrónica Avanzada
Código de Validación: 1717535516354
Validar en <https://www5.esigner.cl/esigner cryptocfront/documento/verificar/>



Rodrigo Fernando
Alda Varas
9378817-6
ralda@ucn.cl



Firmado electrónicamente según Ley 19799
el 04-06-2024 a las 16:53:30 con Firma Electrónica Avanzada
Código de Validación: 1717534410738
Validar en <https://www5.esigner.cl/esigner cryptocfront/documento/verificar/>





**PRECISA FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DE LAS
ACTUALIZACIONES AL REGLAMENTO GENERAL DE
DOCENCIA DE PREGRADO.**

DECRETO N° 067/2024

ANTOFAGASTA, Junio 7 de 2024

VISTOS:

1. El acuerdo adoptado por el Consejo Superior en la Sesión Ordinaria N°5/2024 de fecha 4 de Junio.
2. El Decreto 064/2024 de fecha 4 de junio que oficializó la actualización al Reglamento General de Docencia de Pregrado.
3. El Decreto del Gran Canciller de la Universidad N°5/2011 de fecha 8 de Marzo de 2011 que promulgó el texto oficial de los Estatutos de la Universidad Católica del Norte.
4. El Decreto N°02/2021 de fecha 10 de marzo de 2021 del Gran Canciller de la Universidad Católica del Norte que nombró como Rector de la Universidad Católica del Norte a D. Rodrigo Alda Varas.
5. Las facultades inherentes a mi cargo señalados en el artículo 25 letra d) de los Estatutos Universitarios.

DECRETO:

Se precisa que la fecha de entrada en vigencia de las actualizaciones al *Reglamento General de Docencia de Pregrado*, aprobadas por el Consejo Superior, y cuyo texto se archivó en Secretaría General bajo el N°1898, es a partir del 4 de junio del presente año.

Transcríbase el presente Decreto a Vicerrectores, Decanos, Director Jurídico, Auditor General, Director General de Vinculación con el Medio, Director de Estudios (VAEA), Director de Análisis y Gestión (VRA), Directores Generales, Director de Personas, Director de Finanzas, Director de Informática, Director de Servicios, Director de Proyectos de Infraestructura, Director de Comunicaciones (DICOE), Director de Administración y Finanzas, Director de Relaciones Internacionales de la Universidad, Jefe Depto. De Comunicaciones (DECOA)-Sede Coquimbo.

Fernando Andrés
Orellana Torres
11392779-8
forellana@ucn.cl



Firmado electrónicamente según Ley 19799
el 10-06-2024 a las 11:55:42 con Firma Electrónica Avanzada
Código de Validación: 1718034942368
Validar en: <https://www5.esigner.cl/esignerCryptoFront/documento/verificar/>

Rodrigo Fernando
Alda Varas
9378817-6
ralda@ucn.cl



Firmado electrónicamente según Ley 19799
el 10-06-2024 a las 11:49:19 con Firma Electrónica Avanzada
Código de Validación: 1718034559334
Validar en: <https://www5.esigner.cl/esignerCryptoFront/documento/verificar/>

eSign
Confianza Digital